



RESOLUCIÓN N° 003 -2019-INVERMET-SGP

Lima, 16 ENE. 2019

VISTO:

Las Cartas Ns° 001 y 004-2019-CPU del Supervisor de obra Consorcio PI & TIC S.A.C. – UBATEC S.A.C., los Memorandos Ns° 017 y 018-2019-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, los Informes Ns°008 y 009-2019-GP-PVS del Especialista de la Gerencia de Proyectos y el Informe N° 007-2019-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo Ns° 01 y 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018 se celebró el Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET (en adelante "La Entidad") y la firma EECOL ELECTRIC PERU S.A.C., (en adelante "El Contratista"), para la Adquisición de bienes para el Equipamiento del proyecto "Mejoramiento de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico, mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Provincia de Lima – Región Lima", con código N° 2404535;

Que, mediante la Carta N° 010-2018-EPP/LP2.18 de fecha 02.01.2018, el contratista, presentó al Supervisor Consorcio PI & TIC S.A.C. – UBATEC S.A.C. (en adelante el Supervisor), su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 41 días calendario, invocando como causal, la paralización de trabajos de Planta Externa como consecuencia de la suspensión de la ejecución de todo tipo de trabajos en propiedad privada y pública dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 011-2018, señalando que eso les imposibilitó intervenir en todas las zonas de definidas en el alcance del proyecto;

Que, mediante la Carta N° 009-2018—EPP/LP2.18 de fecha 02.01.2018, el contratista, solicitó Ampliación de Plazo N° 02, por 33 días, por demora en el pago del adelanto del 30% solicitado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el artículo N° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. [...]";

Que, asimismo, señala que en virtud de la ampliación otorgada, La Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal y, al tratarse de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados;

Que, con Informe N° 008-2019-INVERMET-GP-PVS de fecha 14.01.2018, el especialista de la Gerencia de Proyectos señala que el contratista no ha demostrado que el hecho invocado en su solicitud, haya afectado el desarrollo de ejecución del proyecto, ya que no acredita fehacientemente dicho contratista que el hecho invocado haya afectado al plazo contractual, por lo que en contrario sentido a la opinión del supervisor que opinaba por otorgar una prórroga de 25 días calendario, se recomienda que se declare improcedente dicha solicitud, cuyo





pronunciamiento cuenta con el aval de la Gerencia de Proyectos, contenido en el Memorándum N° 017-2019-INVERMET-GP de fecha 14 de enero de 2019;

Que, con Informe N° 009-2019-INVERMET-GP-PVS de fecha 14.01.2018, el especialista de la Gerencia de Proyectos señala que con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el contratista, el hecho invocado por el recurrente, consistente en la demora de la entidad, en el pago del adelanto solicitado, no constituye causal de ampliación de plazo, por lo que concordante con lo recomendado por el Supervisor, a través de la Carta N° 004-2019-CPU de fecha 08.01.2018, se debe declarar improcedente dicha solicitud, cuyo pronunciamiento cuenta con el aval de la Gerencia de Proyectos, contenido en el Memorándum N° 018-2019-INVERMET-GP de fecha 14 de enero de 2019;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de Ampliaciones de plazo Ns° 01 y 02, por 41 y 33 días calendario respectivamente, presentadas por el contratista firma EECOL ELECTRIC PERU S.A.C. en la ejecución del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, para la Adquisición de bienes para el Equipamiento del proyecto "Mejoramiento de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico, mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Provincia de Lima – Región Lima", con código N° 2404535, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión y a la Gerencia de Proyectos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ABOG. VICTOR QUINTEROS MARQUINA  
Secretario General Permanente (e)